

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: LUZ MARINA ROMAÑA DORADO
Demandados: MARIA HILIA, NELLY Y ESTEBAN CUARAN Y MARIA TERESA DE JESUS DORADO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00029-00 (PI. 9685).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **LUZ MARINA ROMAÑA DORADO**, identificada cédula de ciudadanía N°34.602.255, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTARIO CUARAN, MARIA HILIA, NELLY Y ESTEBAN CUARAN CUARAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la ALTO SAN JOSE, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **105** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°**132-50489** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-50489, para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a la demandada MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONI y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARIA HILIA CUARAN, NELLY CUARAN Y ESTEBAN CUARAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: LUZ MARINA ROMAÑA DORADO
Demandados: MARIA HILIA, NELLY Y ESTEBAN CUARAN Y MARIA TERESA DE JESUS DORADO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00029-00 (PI. 9685).

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

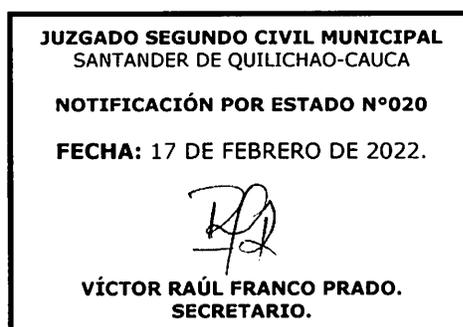
OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. ANGÉLICA MARIA NEGRET ARANGO, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.



Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: EDGAR CRUZ MAROLEJO
Demandado: PEDRO NEL BUENDIA, TERESA SOLARTE DE GRIJALBA, ISBARL BUENDIA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00043-00 (PI. 9699).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA.
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado previas,

CONSIDERACIONES:

El numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, señala que la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, personas estas contra quienes debe dirigirse la demanda, además de las demás personas indeterminadas. En el presente caso se allega inicialmente certificados de tradición y especial de pertenencia del inmueble del predio con matrícula 132-1337 que señala como titulares de derecho real a: PEDRO NEL BUENDIA, ZOILA ROSA OTERO GONZALES y TERESA GRIJALBA DE SOLARTE, sin embargo, la demanda se dirige contra otras personas diferentes a las mencionadas anteriormente, que no son titulares de derecho real, por lo tanto, se solicita al apoderado estudiar el certificado y corregirse tanto el escrito demandatorio como el poder.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, debiendo corregir tanto el poder como la demanda, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

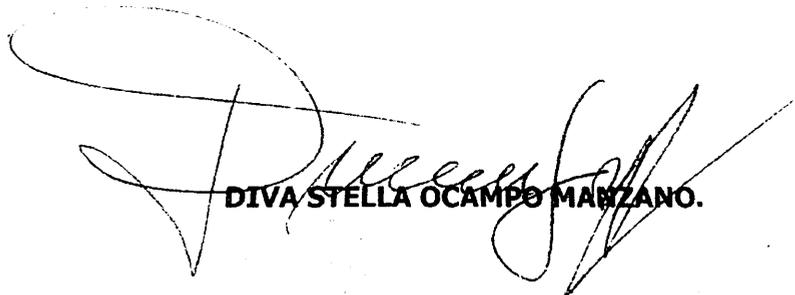
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, en la forma y para los efectos determinados en el memorial poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: EDGAR CRUZ MAROLEJO
Demandado: PEDRO NEL BUENDIA, TERESA SOLARTE DE GRIJALBA, ISBARL BUENDIA Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00043-00 (PI. 9699).

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°20

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
Causante: MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL
Demandante: BERTARIO CUARAN PISMAG
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00048-00 (P.I. 9704)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho proceso de SUCESIÓN INTESTADA reseñado en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES:

La señora MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL, a través de apoderado judicial presenta proceso de SUCESION INTESTADA, del causante BERTARIO CUARAN PISMAG, contra los herederos determinados MARIA ILIA, ROSA NELLY y ESTEBAN EDIMAEEL CUARAN CUARAN, como quiera que revisada la demanda existen algunos defectos que son requisitos para su admisión, tales como:

Se allega sentencia No 51 de 19 de agosto de 2021 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao, por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho entre el causante y la señora demandante, audiencia en la que fueron interrogados los señores MARIA ILIA, ROSA NELLY y ESTEBAN EDIMAEEL CUARAN CUARAN. Evidenciando que si es posible notificar a los herederos conocidos del causante.

La anterior falencia obliga a que se dé aplicación al numeral 2 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., es decir que se debe aportar la dirección de todos los herederos conocidos del causante.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para que subsane las falencias, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

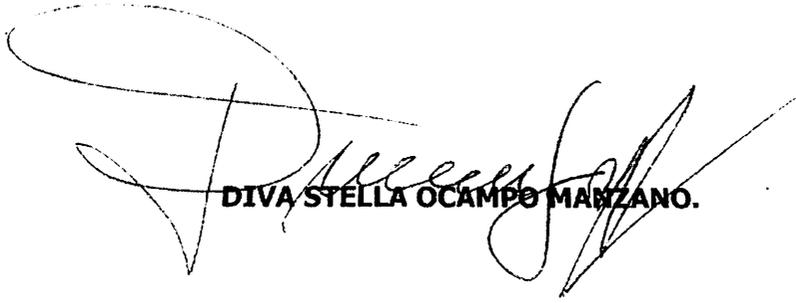
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane las falencias, so pena de rechazo. (Art. 85 del C.P.C.)

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. OSCAR EDUARDO JORDAN CAMACHO, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: SUCESION INTESTADA MINIMA CUANTIA
Causante: MARIA TERESA DE JESUS DORADO SAMBONIL
Demandante: BERTARIO CUARAN PISMAG
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00048-00 (P.I. 9704)

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTAÑDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020

FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022.



**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: RODRIGO PAEZ GALINDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA, AIDA GALINDO SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00049-00 (PI. 9705).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **RODRIGO PAEZ GALINDO**, identificado cédula de ciudadanía N°10.488.177, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA, AIDA GALINDO SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la vereda CACHIMAL, conocido con el nombre del "GALPON", del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **2 hectáreas 7062 metros cuadrados**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°**132-1826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-50489, para lo cual se librá el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese a la demandada AIDA GALINDO SANCLEMENTE y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 369 del C. G. P., por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLEMENTE DE SCARPETA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: RODRIGO PAEZ GALINDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE SIXTA TULIA SANCLÉMENTE DE SCARPETA, AIDA GALINDO SANCLÉMENTE Y DEMAS PERSONAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00049-00 (PI. 9705).

lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

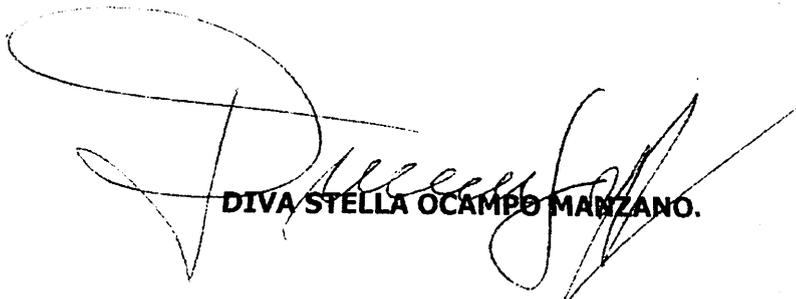
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°020
FECHA: 17 DE FEBRERO DE 2022.

VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.
SECRETARIO.